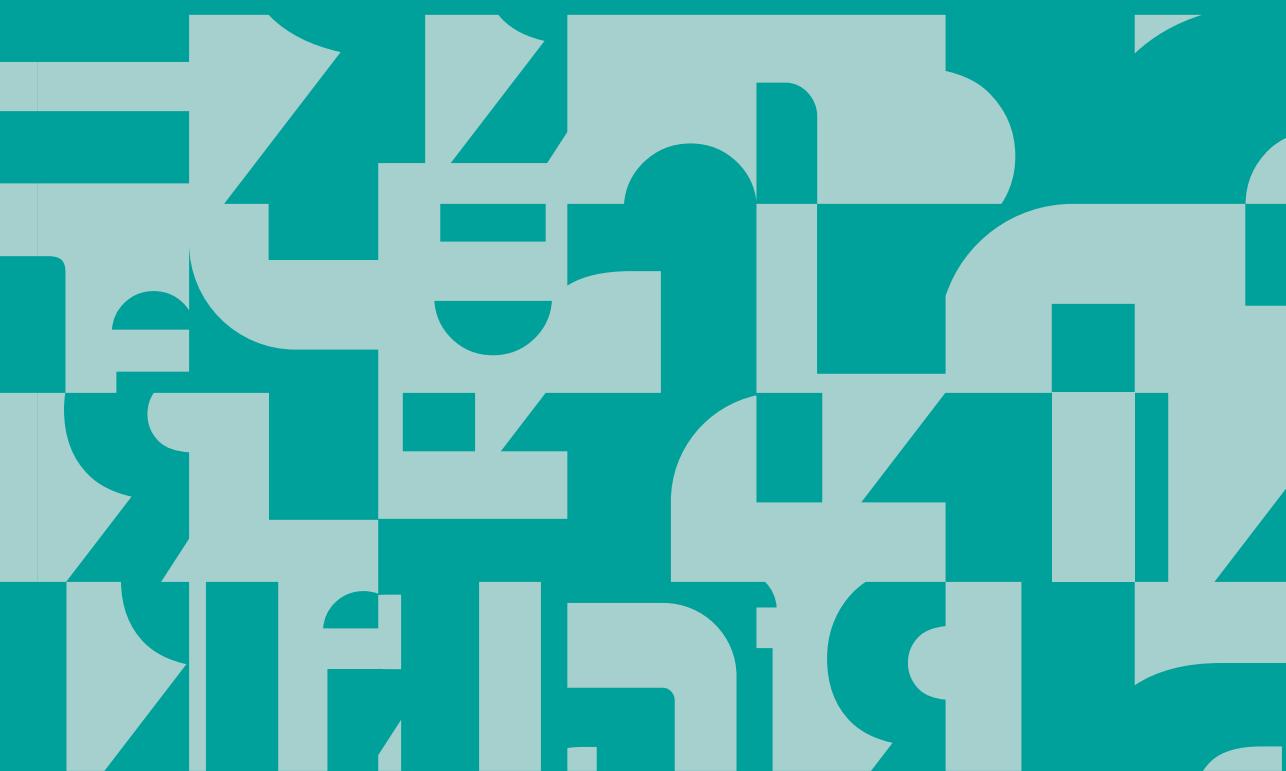




ISSN 0034-835X
e-ISSN 2596-0466

Revista de Informação Legislativa



volume 62

246

abril a junho de 2025

SENADO FEDERAL



Los cambios en la legislación brasileña en materia de Derecho Penal Económico: tendencias en política legislativa penal

Changes in Brazilian Legislation on Economic Criminal Law: Trends in Criminal Legislative Policy

Chiavelli Facenda Falavigno¹

Resumen

Este estudio se centra en los cambios legislativos ocurridos en Brasil desde la promulgación de la Constitución en 1988, especialmente en la legislación penal económica. En el artículo se define qué se entiende por *política legislativa penal* y *Derecho Penal Económico* para establecer el marco teórico y el alcance del objeto. Luego de una breve introducción se analizan los cambios legislativos producidos en el ámbito del Derecho Penal Económico (*Código penal* y normas conexas), con el objetivo de comprobar la hipótesis inicial de que se han intensificado tanto la criminalización como el uso de técnicas legislativas problemáticas en este ámbito. Otro objetivo es investigar las posibles tendencias en los cambios legales. La investigación se basa especialmente en la literatura española y en la recopilación de datos empíricos que pueden o no corroborar ese punto de vista. La metodología consiste en una revisión bibliográfica y un análisis legislativo y documental.

Palabras clave: Derecho Penal Económico; política legislativa penal; Constitución brasileña; cambios legislativos; aumento de la criminalización.

Abstract

This study focuses on legislative changes that have occurred in Brazil since the promulgation of the Constitution in 1988, especially in economic criminal legislation. The article defines what is meant by *criminal legislative policy* and *Economic Criminal Law* to establish the theoretical framework and the scope of the object. After a brief introduction, legislative changes produced within the scope of the Economic Criminal Law (*Penal Code* and related norms) are analysed, with the objective of proving the initial hypothesis that both

¹ Chiavelli Facenda Falavigno é doutora em Direito Penal pela Universidade de São Paulo, São Paulo, SP, Brasil; pós-doutoranda na Universidade de Málaga, Málaga, Espanha; professora e pesquisadora da Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis, SC, Brasil. E-mail: chiavelli.falavigno@gmail.com

criminalization and the use of problematic legislative techniques have been intensified in this area. Another objective is to investigate possible trends in legal changes. The investigation is based especially on Spanish literature and on the collection of empirical data that may or may not corroborate this point of view. The methodology consists of a bibliographic review and a legislative and documentary analysis.

Keywords: Economic Criminal Law; criminal legislative policy; Brazilian Constitution; legislative changes; increase in criminalization.

Recebido em 3/6/24

Aprovado em 23/8/24

DOI: https://doi.org/10.70015/ril_v62_n246_p219

Como citar este artigo: ABNT² e APA³

1 Introducción

Esta investigación analiza los cambios ocurridos en la legislación brasileña en materia de Derecho Penal Económico (DPE) desde la promulgación de la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988 (CRFB). La idea es abordar la tendencia político-legislativa con base a las normas modificadas, añadidas y revocadas en ese período⁴. La investigación no incluye disposiciones procesales penales, las cuales serán mencionadas solo de manera complementaria. Se entiende que la CRFB dio lugar a una nueva perspectiva en materia política y normativa, sobre todo porque buscó regular diversos temas, incluyendo aspectos político-criminales. Algunas disposiciones relacionadas a la criminalización de conductas que ofenden al orden económico provienen directamente del art. 225 de la CRFB, sobre el medioambiente. Esta cuestión se tratará con profundidad al inicio de la segunda parte de este trabajo.

² FALAVIGNO, Chiavelli Facenda. Los cambios en la legislación brasileña en materia de Derecho Penal Económico: tendencias en política legislativa penal. *Revista de Informação Legislativa: RIL*, Brasília, DF, v. 62, n. 246, p. 219-238, abr./jun. 2025. DOI: https://doi.org/10.70015/ril_v62_n246_p219. Disponible em: https://www12.senado.leg.br/ril/edicoes/62/246/ril_v62_n246_p219

³ Falavigno, C. F. (2025). Los cambios en la legislación brasileña en materia de Derecho Penal Económico: tendencias en política legislativa penal. *Revista de Informação Legislativa: RIL*, 62(246), 219-238. https://doi.org/10.70015/ril_v62_n246_p219

⁴ Este trabajo no tiene como objetivo analizar detenidamente los documentos del proceso legislativo, lo que se está haciendo específicamente con la ley brasileña de blanqueamiento de capitales en otra investigación.

Los objetivos de esta investigación son: a) realizar una sistematización de estos cambios legislativos ocurridos en el ámbito del DPE; b) verificar si es posible observar una tendencia en la materia; c) verificar si se observa alguna de las dos tendencias mencionadas y si se puede comprobar la hipótesis predominante en la literatura⁵, según la cual ha habido un aumento constante de la punición en el ámbito económico; d) observar si entre el número total de leyes penales promulgadas en el período analizado, puede ser significativo el porcentaje de leyes sobre economía; e) verificar si existe alguna conexión entre la criminalización de la economía y la ideología del partido de los presidentes entre 1988 y 2021 y su participación e influencia política en el proceso legislativo; f) verificar si la promulgación de esas leyes tuvo algún efecto en el encarcelamiento por crímenes relacionados con el orden económico; g) contribuir a la creación y desarrollo de un campo de investigación propio de la política legislativa penal (PLP), ayudando a ajustar una agenda de temas; y h) estrechar el contacto con la literatura española en esa materia.

En el ámbito jurídico dogmático –principalmente por la prevalencia de investigaciones que tienen como metodología única la revisión bibliográfica–, los trabajos con análisis más allá de la lectura de textos ya publicados sobre el tema cuentan con una presencia casi anecdótica; y es común la repetición de muchas ideas sin que exista siquiera un análisis de datos para su comprobación. Esta es, por cierto, una importante crítica: la necesidad del abordaje de las ciencias criminales de forma integrada, lo que se puede hacer aprovechando mejor, en la construcción de criterios dogmáticos, los análisis empíricos realizados con aportes de criminología y política criminal.

En la primera parte de esta investigación, se realiza un análisis teórico, por medio de una revisión bibliográfica y su consiguiente crítica, y trata dos temas. En primer lugar, se delimita lo que se entiende por *política legislativa penal*⁶, concepto utilizado posteriormente para el análisis de los resultados obtenidos. El marco teórico utilizado toma como base, sobre todo, la literatura española. Esta elección se justifica por la importancia de las investigaciones realizadas por José Luis Díez Ripollés sobre el tema, en el ámbito del Instituto Andaluz de Criminología de la Universidad de Málaga. En segundo lugar, se define *Derecho Penal Económico*, aclarándose qué tipos penales serán considerados como objeto de análisis. El criterio predominante adoptado para esa selección de leyes y de tipos será el del bien jurídico protegido por la ley, declarado en ella o no, con algunos aportes críticos. Ese

⁵ Entre los autores que adoptan la perspectiva de proliferación de leyes penales en el sector económico, sobre todo en las décadas de 1980 y 1990, se pueden citar Helena Lobo da Costa, René Ariel Dotti y Luiz Regis Prado. Muchos autores brasileños inspiran sus estudios en las ideas de Jesús María Silva Sánchez, que investiga la expansión penal y sus consecuencias en ese sector.

⁶ La idea de política legislativa y los temas que hacen parte de su agenda no están delimitados uniformemente por la literatura.

criterio se justifica una vez que se hayan analizado las leyes en abstracto⁷, y la protección de bienes jurídicos es lo que hace legítima una criminalización (Bechara, 2009).

En la segunda parte del trabajo se utiliza la metodología de investigación documental legislativa. Se analizan dos tablas ya construidas y se construye una tercera⁸. Las dos tablas inicialmente utilizadas recogen todas las normas penales promulgadas entre 1988 y 2021; la primera incluye las leyes que alteraron el Decreto-ley nº 2.848/1940 (*Código penal (CP)*) y la segunda, las llamadas *leyes penales especiales*⁹. De estas tablas se extraen las disposiciones que pertenecen al ámbito del DPE, conforme a los criterios que se encuentran detallados en la primera parte de la investigación. Esas disposiciones serán objeto de análisis para la construcción de la tercera tabla.

2 La construcción de los marcos teóricos

Como en este estudio se analizan los cambios legislativos en materia de DPE ocurridos en el sistema penal entre 1988 y 2021, desde el punto de vista de la PLP, es conveniente delimitar ambos conceptos.

2.1 La política legislativa penal como un campo de investigación

La idea de *ciencias criminales* –entendidas como un enfoque multidisciplinario que incluye Derecho Penal, Proceso Penal, Criminología y política criminal– ya se encuentra muy difundida en Brasil, aunque todavía muchos currículos de cursos de Derecho terminan por sobreponer la dogmática a las demás áreas, lo que supone que la formación de los futuros profesionales del campo no incluye un abordaje suficientemente atento a la elaboración de la legislación. Esto repercute luego en la escasez de trabajos de investigación del área penal que se dedican precisamente al procedimiento legislativo, a las decisiones criminalizadoras, al análisis de los documentos que atañen a la argumentación y a los debates que ocurren en el Congreso, a los trámites de los proyectos de ley, los estudios empíricos, las consultas populares a ese respecto e incluso a las normativas internas del Legislativo –es decir, los regímenes, las funciones y las competencias de órganos, como la Comisión de Constitución y Justicia o las consultorías legislativas. Todos esos temas no forman parte de la agenda predominante de investigación en el campo penal.

⁷ En el análisis de casos concretos, puede pasar que un delito lesione otros bienes jurídicos más allá de los que el legislador ha deseado proteger por medio de la criminalización –por ejemplo, en escándalos de corrupción. Sin embargo, la metodología elegida para esta investigación (análisis de leyes en abstracto) hace del bien jurídico inicialmente pensado por el legislador lo criterio más adecuado para la selección de tipos.

⁸ La obra utilizada como referencia para las leyes especiales fue Mendonça y Dupret (2021). La tabla fue complementada con más leyes obtenidas por medio de búsquedas en internet.

⁹ Incluidas las que no son totalmente penales, pero poseen disposiciones criminalizadoras.

Es urgente hacer en Brasil un mayor hincapié en los estudios relacionados con la ciencia de la legislación, para que se pueda definir un campo de investigación aplicado al Derecho Penal, sobre todo a la política criminal. El reconocimiento del carácter político de las normas jurídicas y la innegable interdisciplinariedad que reina en el campo legislativo –o sea, la total insuficiencia de la dogmática penal para analizarlo– son los puntos clave que permiten dar inicio a la conceptualización de lo que se entiende por PLP. La participación de científicos en un campo político, ideológico e influido por los centros mediáticos y las demandas electorales, como suele ser el Legislativo, parece ser el camino más corto para la construcción de parámetros de racionalidad legislativa:

Así, el legislador goza de autonomía para formular en exclusiva la política legislativa en materia penal, lo que abarca la selección de los bienes jurídicos a proteger, los comportamientos a prohibir y las penas a imponer. No obstante, la política legislativa de control penal tiene que acomodarse a las pautas constitucionales; el estricto respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas suele ser el criterio de referencia determinante (Díez Ripollés, 2019, p. 159).

La legislación es producto de una decisión política; se trata de un proyecto político criminal que incluye diferentes medidas para combatir la violencia, y por ello la confección de leyes penales en alguna medida debe insertarse en ese contexto. Por otra parte, incluso las decisiones políticas deben ser fundamentadas y justificadas en los datos de la realidad social que pretenden alterar. En 2021, se añadió a la CRFB una determinación para el Poder Ejecutivo que versaba sobre la necesidad de evaluación constante de las políticas públicas¹⁰:

La acción de crear y promulgar la norma jurídica (y la norma jurídico-penal) es una acción más, dentro de las políticas públicas (en nuestro caso, referidas a ciertos conflictos sociales, que se pretenden resolver –entre otros medios– a través de prohibiciones y de sanciones). Por ello, justificar dicha norma y su contenido prescriptivo solamente es posible en el marco del conjunto de dichas políticas. Nunca fuera: el esfuerzo por justificar normas jurídicas sin referirse a objetivos políticos (y a la justificación de estos) resulta siempre inútil (Paredes Castañon, 2014-2015, p. 119).

La política criminal y la PLP –que no coinciden pero sí cuentan con puntos afines– pueden ser comprendidas como un conjunto de medidas para la solución de problemas colectivos, como la seguridad pública, y es esencial evaluar sus resultados para la definición de sus rumbos. Esta evaluación también debe formar parte de la agenda de estudio del área de PLP. Sin embargo, se observa en la práctica que muchas de esas leyes no forman parte de

¹⁰ “Art. 37 [...] § 16. Os órgãos e entidades da administração pública, individual ou conjuntamente, devem realizar avaliação das políticas públicas, inclusive com divulgação do objeto a ser avaliado e dos resultados alcançados, na forma da lei. (Incluído pela Emenda Constitucional nº 109, de 2021)” (Brasil, [2024a]).

un proyecto con fines determinados y no se fundamentan en datos de la realidad: no tienen otra justificación más que el sentimiento de indignación colectiva (Díez Ripollés, 2019, p. 120), ni otro propósito más allá de los electorales. La falta de evaluaciones que puedan aportar datos que confirmen que las finalidades declaradas de la ley fueron cumplidas contribuye a que los discursos ideológicos predominen en el área.

La racionalización del proceso de confección de leyes penales presupone un estudio que se profundice en todas sus etapas: las funciones del Poder Legislativo como agente de política criminal, la inserción de evaluaciones y estudios de impacto, la definición de una agenda, la construcción de espacios de intercambio entre científicos y políticos en el área de violencia, etc.

Por lo tanto, esta investigación se centra principalmente en la observación de los resultados abstractos (la ley) de las decisiones tomadas por el Poder Legislativo en la definición de los puntos que componen el diseño de la política criminal (criminalización de conductas, definición de sanciones y procedimientos específicos) aplicados al bien jurídico *orden económico*. Este estudio no se enfoca en los documentos referentes a esos procesos legislativos, pero si en los resultados –en las leyes propiamente dichas– para saber si existe una tendencia de mayor o menor criminalización en el sector.

2.2 El Derecho Penal Económico: ¿una definición posible?

Este estudio se decanta por la opción del DPE, que es un campo que se encuentra en acalorado debate en Brasil desde estos últimos años. La expansión de la criminalización en el sector económico, con la creación de más tipos penales y el aumento reiterado de sanciones es mencionada por gran parte de la literatura. Lo que se pretende aquí es verificar si realmente ha ocurrido, de qué manera y cuáles son sus efectos.

Considerando el análisis propuesto, es importante fijar un concepto de DPE y definir qué criterio se utilizará en la elección de los delitos a analizar, y lo que se entiende por DPE para los fines de esta investigación. Se puede clasificar al DPE de diversas maneras: de acuerdo con los agentes, con el objeto, con el bien jurídico ofendido, etc. Se pueden también combinar estos criterios de manera que precisen todavía más lo que se pretende examinar.

En primer lugar, debe ser subrayado que son muchos los términos utilizados por la literatura, como *derecho penal de la empresa*, *criminalidad de cuello blanco*, etc. La expresión *criminalidad de cuello blanco* remonta a los estudios de Sutherland, relacionándose con la figura de los agentes, los cuales no caben fácilmente en la categoría de los *delincuentes comunes*. A su vez, la expresión *criminalidad de la empresa* se refiere al ambiente de comisión de dichos delitos, o sea, al hecho de que ocurran en el ámbito de actividades propias de las personas jurídicas.

La expresión *Derecho Penal Económico* ha sido más relacionada con los bienes jurídicos lesionados por medio de la conducta practicada:

Lo característico del Derecho penal económico es que los delitos que lo integran tutelan un conjunto de bienes jurídicos supraindividuales, que representan, de un lado, las principales instituciones de nuestro modelo u orden económico (libre competencia, mercado bursátil, sistema crediticio, confianza en la información societaria, etc.) y, de otro, los mecanismos de intervención del Estado en la economía (Hacienda pública, Seguridad Social, subvenciones públicas, regulación del comercio exterior, etc.). [...] No obstante, y pese a los esfuerzos doctrinales, no se han aislado con precisión los bienes jurídicos propios del Derecho penal económico y, por otro lado, resulta complicado en ocasiones trazar una línea de división clara entre lo patrimonial y lo supraindividual (Mata Barranco; Dopico Gómez-Aller; Lascuráin Sánchez; Nieto Martín, 2018, p. 47).

Aparte de la dificultad de delimitar el bien lesionado por algunas conductas, como es el caso del blanqueo de capitales, hay contradicciones con respecto al concepto de *bien supraindividual*, criterio que, según Tiedemann (1983, p. 68), es esencial para diferenciar entre criminalidad económica y criminalidad patrimonial, todavía más cuando se trata de la protección a particulares, como consumidores o competidores. Sin embargo, el criterio del bien jurídico parece ser el más adecuado para esta investigación, sobre todo teniendo en cuenta que en el Derecho Penal la protección de bienes jurídicos es el fundamento primero para nuevas criminalizaciones. Todos los tipos penales que forman parte del ordenamiento deben proteger algún bien jurídico, y la promulgación de una ley penal no se encuentra justificada y legitimada en el sistema normativo si no se puede encontrar el bien ahí tutelado. Atendiendo, además, a que esta investigación versa sobre las leyes de manera abstracta –es decir, no se abordan casos concretos o juzgados, pero sí la propia norma–, el bien jurídico declarado en la ley o reconocido por la literatura es fundamental para elegir lo que se puede considerar un crimen económico.

Costa (2013, p. 66) determina de manera más concreta qué tipos de criminalizaciones podrían ser considerados como parte de la criminalidad económica en el Derecho Penal:

Assim, entende-se que os crimes econômicos se referem a: (i) elementos do sistema financeiro, inclusive a moeda e as instituições que a colocam em circulação e que concedem crédito; (ii) liberdade de atuação no mercado, incluindo a concorrência; (iii) arrecadação tributária do Estado; (iv) elementos de política econômica do Estado; (v) relação com o consumidor, na qualidade de destinatário de um conjunto de relações econômicas; e (vi) crimes ambientais.

Sin embargo, hay leyes que poseen muchos tipos penales distintos, y algunos de ellos tienen más características del DPE que otros. Así, otras reflexiones también son cruciales para la delimitación de los tipos que se pueden considerar como criminalidad económica, como la repercusión del daño: “Se trata de una delincuencia vinculada a las estructuras de la globalización y financiarización de la economía, que genera ingentes costes económicos,

entre los que deben contarse, junto a los perjuicios directos, los derivados de los efectos resaca y espiral” (Terradillos Basoco, 2015, p. 14). El hecho de que el crimen pueda o no ser considerado como parte de la llamada *criminalidad económica* necesita también de un análisis dinámico, más allá de la mención abstracta al bien jurídico. Es el caso de la legislación ambiental, en la cual muchos delitos suelen ser cometidos por personas físicas sin relación directa con actividades empresariales, como aquellos relacionados con pintadas en bienes de valor cultural¹¹.

Por otro lado, como ya se mencionó, existen tipos penales respecto de los cuales no hay consenso sobre el bien jurídico tutelado, como el blanqueo de capitales. Una parte de los autores afirma que sería el orden económico, mientras que la otra defiende que sería el bien jurídico del crimen antecedente, o la misma administración de la justicia (Martinelli, 2012, p. 48). Sin embargo, se optará por incluir dicho delito en el análisis a causa de sus características, como el objeto material, las obligaciones que genera en las instituciones financieras (incluso con la necesidad constante de programas de cumplimiento para la prevención de esas conductas) y la afectación en general del orden económico que produce. Del mismo modo, se incluyen los crímenes de licitaciones y contratos públicos, no solo por relacionarse con conductas perpetradas en el ámbito de personas jurídicas, sino también por afectar, entre los bienes jurídicos protegidos, la competencia entre empresas, esencial para la idea de orden económico.

Hay también delitos que se quedan en una zona gris: su práctica puede tener repercusión en la economía dependiendo del caso en particular, pero no afecta a la economía como bien jurídico de manera directa. Entre los casos se encuentran, por ejemplo, la corrupción y otros delitos contra la Administración Pública, así como algunos delitos contra las relaciones de trabajo. Estos crímenes pueden –dependiendo del agente, del montante desviado, del contexto político, etc.– influenciar en diversos aspectos de la economía, por ejemplo, en la competencia entre empresas o en el presupuesto de políticas públicas. Sin embargo, como este artículo investiga los cambios legales de manera abstracta, estos delitos no se analizan. Además, algunas de las alteraciones consideradas relevantes son mencionadas en nota, a título complementario.

3 El análisis de datos

Partiendo de los conceptos de PLP y DPE, se analizan los cambios legislativos ocurridos en el ámbito del Derecho Penal brasileño entre 1988 y 2021; a continuación, se justifica el periodo temporal y el contexto de su escenario político.

¹¹ No son objeto de esta investigación las leyes que tratan exclusivamente ese tipo de delito.

3.1 La Constitución y el escenario político a partir de 1988

Como punto de partida para este análisis se eligió el año 1988, cuando se promulgó la CRFB. La relevancia del marco reside en que ella, más allá de consolidar el período democrático, cubre muchos temas, incluyendo disposiciones tanto penales como de política criminal. La regulación de los derechos fundamentales y de garantías penales como la legalidad también se encuentra recogida en el texto, en el extenso art. 5º. La CRFB alude específicamente a la economía, y el art. 170 dispone todo lo que estaría cubierto por la idea de *orden económico*:

Art. 170. A ordem econômica, fundada na valorização do trabalho humano e na livre iniciativa, tem por fim assegurar a todos existência digna, conforme os ditames da justiça social, observados os seguintes princípios:

I – soberania nacional;

II – propriedade privada;

III – função social da propriedade;

IV – livre concorrência;

V – defesa do consumidor;

VI – defesa do meio ambiente, inclusive mediante tratamento diferenciado conforme o impacto ambiental dos produtos e serviços e de seus processos de elaboração e prestação;

VII – redução das desigualdades regionais e sociais;

VIII – busca do pleno emprego;

IX – tratamento favorecido para as empresas de pequeno porte constituídas sob as leis brasileiras e que tenham sua sede e administração no País.

Parágrafo único. É assegurado a todos o livre exercício de qualquer atividade econômica, independentemente de autorização de órgãos públicos, salvo nos casos previstos em lei (Brasil, [2024a]).

De hecho, la concepción del artículo no corresponde precisamente a lo que entiende la literatura especializada por el bien jurídico *orden económico*, como se infiere de la mención a la propiedad privada, que podría llevar al entendimiento de que los delitos patrimoniales deberían estar incluidos en este concepto¹². La protección del medio ambiente también está amparada por la CRFB, que se remite a la responsabilidad por la vía criminal:

¹² Sobre ese punto, este análisis se mantiene en línea con lo explicado en la primera parte de la investigación.

Art. 225. Todos têm direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado, bem de uso comum do povo e essencial à sadia qualidade de vida, impondo-se ao Poder Público e à coletividade o dever de defendê-lo e preservá-lo para as presentes e futuras gerações.

[...] § 3º As condutas e atividades consideradas lesivas ao meio ambiente sujeitarão os infratores, pessoas físicas ou jurídicas, a sanções penais e administrativas, independentemente da obrigação de reparar os danos causados (Brasil, [2024a]).

Con respecto al escenario político, Brasil ha sufrido una serie de cambios después del período dictatorial, y partidos políticos con diferentes ideologías se han alternado en el poder. A partir de 1988, se sucedieron como jefes del Poder Ejecutivo José Sarney (PMDB, 1985-1990), Fernando Collor (PRN, 1990-1992), Itamar Franco (PMDB, 1992-1995), Fernando Henrique Cardoso (PSDB, 1995-2003), Luiz Inácio Lula da Silva (PT, 2003-2011), Dilma Rousseff (PT, 2011-2016), Michel Temer (PMDB, 2016-2019), Jair Bolsonaro (PSL y PL, 2019-2022) -y nuevamente Lula da Silva a partir de 2023.

En un estudio sobre el período 1989-2016, Campos y Azevedo (2020) concluyen que no se puede atribuir una política criminal más o menos punitiva dependiendo del espectro político del jefe del Ejecutivo. En la práctica se observa la alternancia entre diferentes proyectos, casi todos rigoristas y sin comprobación empírica de la efectividad de las leyes, denotando una ausencia de objetivos claros en la política criminal¹³, lo que impide la construcción de una agenda político-legislativa mínimamente coherente:

Percebe-se, portanto, que a política criminal brasileira não segue [apenas] uma tendência, como quer boa parte da bibliografia nacional sobre o tema. Foram analisadas 130 leis sancionadas e divididas em variáveis (partidos, regiões, casa propositora, ano de sanção, tipo de punição, casa propositora, tempo de tramitação). Desse modo, os principais resultados desta investigação apontam que a política criminal foi aprovada nos primeiros anos dos primeiros governos de FHC, Lula e Dilma; os mandatos presidenciais de FHC e Lula são os que sancionaram mais leis nesta matéria; PSDB, PMDB e, por último, o PT são os partidos que tiveram o maior número de dispositivos legais aprovados; o Legislativo possui dominância em relação ao Executivo nesta área temática com o maior número de proposições aprovadas; há uma forte associação entre casa propositora/tempo de tramitação e, uma associação também entre o tipo de punição/tempo de tramitação. E, por fim, os tipos de punição indicam que a política criminal é definida pela sua dualidade - hibridez - entre princípios hierárquicos e universais de cidadania, ora ampliando, ora restringindo direitos e garantias fundamentais dos acusados; [...] é marcada também pela expansão do Direito Penal nas diferentes áreas da vida social. [...] Nesse sentido, políticos de diferentes espectros político-partidários,

¹³ En otro trabajo publicado sobre el tema, hemos mencionado los planes políticos criminales implementados por el Poder Ejecutivo federal en los últimos años, y que todavía están vigentes. Aunque con poca profundidad, tratan sobre cuestiones relativas a seguridad pública, políticas de prevención de criminalidad y datos sobre violencia (Falavigno, 2021).

[e mesmo] parte dos movimentos sociais acreditam e recorrem a punição, novas penas e prisão como forma de mudança de comportamentos, caso de [muitas] leis neocriminalizadoras sancionadas (Campos; Azevedo, 2020, p. 17).

En el mismo sentido, investigaciones sobre la fundamentación aportada a las leyes penales promulgadas a partir de 1988 comprueban la casi inexistencia de propuestas que busquen reducir la punición o descriminalizar (Machado; Pires; Parent; Matsuda; Ferreira; Luz, 2010; Mendes, 2015).

3.2 Análisis de los cambios legislativos

Basado en las nociones de PLP y en el DPE, se empieza la última parte de esta investigación, en la que se procede al análisis de los cambios legislativos y sus consecuencias en materia de punición en el sector económico. El análisis se divide, para fines didácticos, entre las leyes que modificaron el CP, que son analizadas con más detalles, y la legislación especial y sus modificaciones. Algunas leyes son mencionadas en los dos apartados, cada uno de acuerdo con los cambios propuestos.

3.2.1 Código penal

El CP fue promulgado en 1940. Debido a los cambios que sufrieron la economía y la sociedad en los más de 80 años transcurridos desde entonces, la norma ha cambiado considerablemente. Entre 1988 y 2021 se registran alteraciones que pueden estar relacionadas con diferentes aspectos de la economía. En esta investigación se consideran incluidos en el concepto de DPE los cambios realizados por las leyes 8.137/1990, 9.279/1996, 9.983/2000, 10.467/2002, 12.694/2012, 13.008/2014, 13.606/2018, 13.964/2019 y 14.133/2021 (Tabla 1).

Tabla 1 – Cambios en el Código penal

Leyes	Comentarios
Ley 8.137/1990	<p>Criminaliza comportamientos que lesionen el orden tributario, económico y las relaciones de consumo. Respecto a los cambios introducidos en el CP, se destaca, en el ámbito de los crímenes patrimoniales, la alteración de la pena y la redacción del art. 172. En el ámbito de los crímenes contra la Administración Pública, por otra parte, se destaca el aumento de la pena en el delito de concusión y de facilitación al contrabando o <i>descaminho</i>¹⁴. Aunque haya disidencias teóricas sobre la inclusión de esos crímenes en la llamada <i>criminalidad económica</i>, en esta investigación se adopta la idea de que no se encuentran, por norma general, cubiertos por este concepto. Sin embargo, hay una alteración que sí se puede considerar como ejemplo de aumento de la punición en los delitos económicos. Se trata de la revocación del art. 279, encargado de regular la venta de substancias impropias para el consumo. El CP había establecido una pena de entre 1 y 3 años para este delito. La nueva ley pasa a prever la misma conducta en el art. 7º, IX, pero con una sanción de entre 2 y 5 años, además de la posibilidad de responsabilidad a título de culpa, según el párrafo único del mismo artículo. La ley también añade un nuevo tipo al CP sobre explotación de bienes públicos, el cual ha sido revocado por la Ley 8.176/1991.</p>
Ley 9.279/1996	<p>Ordena los delitos contrarios a la propiedad industrial y ha revocado crímenes contra ella que estaban definidos en el CP. Hubo muchos cambios en las redacciones de los delitos, así que no es posible hacer un análisis directo de cada tipo para llegar a una conclusión sobre una política uniforme de aumento de sanciones en el sector. Sin embargo, en la mayoría de los crímenes, se mantuvieron las penas, preservando incluso el procesamiento de los delitos mediante la llamada <i>queja-crimen</i> –es decir, cuando la denuncia es hecha por un abogado privado y no por la fiscalía. Algunas observaciones que se pueden hacer al comparar los tipos revocados y los nuevos previstos son las que siguen, teniendo en cuenta, sin embargo, que casi todos los tipos preexistentes sufrieron alteraciones en su redacción: a) la falsa declaración de depósito, que estaba prevista en el art. 190 con una sanción de 1 a 3 meses, pasa a poder considerarse concurrencia desleal en el inciso XIII del art. 195, cuya sanción varía entre 3 meses y 1 año; b) La violación del derecho de marca prevista en el art. 192 del CP pasa al capítulo III de la ley; la sanción anterior variaba de entre 3 meses a 1 año para todas las conductas, mientras la nueva ley divide las acciones en dos artículos más específicos, mantiene uno de ellos la sanción de 3 meses a 1 año (reproducción, imitación y alteración de la marca) y determina para el otro una sanción de 1 a 3 meses (venta de productos con ilegitimidad en la marca); c) la marca con falsa indicación de procedencia, que tenía una sanción de 1 a 6 meses en el art. 194 del CP, pasa a una pena de 1 a 3 meses en el mismo artículo de la nueva ley; y d) el tipo de concurrencia desleal, antes previsto en el art. 196, ahora se encuentra en el art. 195, que reproduce la mayor parte de los incisos anteriores y mantiene la sanción de 3 meses a 1 año.</p>
Ley 9.983/2000	<p>Es un hito en el tema de los crímenes económicos en el CP. Más allá de otros cambios, introduce dos figuras delictivas muy relevantes: en el art. 168-A, sobre la apropiación indebida por el empresario de valores descontados de la remuneración de empleados para su transferencia a la Seguridad Social; y en el art. 337-A, sobre la supresión de la contribución a la Seguridad Social. Ambos poseen la misma sanción: de 2 a 5 años. En los dos delitos se pueden observar conductas relacionadas con el orden tributario, que en esta investigación se entiende como parte del orden económico. Sin embargo, además de la introducción de esos tipos penales, llaman atención los detalles de la redacción de esos tipos. En ambos delitos están previstos beneficios penales, incluida la posibilidad de extinguir la punibilidad por el pago. La Ley 13.606/2018 altera el art. 168-A para establecer una cláusula de reenvío normativo, en el sentido de que algunos de esos beneficios no se aplican si se ha superado el valor establecido administrativamente para que sea posible el inicio de procedimientos judiciales para el cobro de impuestos.</p>
Ley 12.694/2012	<p>Establece posibilidades de comiso o embargo de bienes equivalentes cuando los bienes del acusado estuvieran localizados en el exterior; es una medida que se aplica a la criminalidad económica y que representa un endurecimiento de la política criminal en el sector. La Ley 13.964/2019 hizo cambios en esas disposiciones y estableció el llamado <i>comiso ampliado</i>, en el que el agente debe probar qué valores son compatibles con sus rendimientos lícitos, con el riesgo de que todo lo demás sea considerado producto del delito. Esta disposición representa una modificación muy rigorista, aplicable también a crímenes económicos que suelen generar provecho financiero. Eso comiso solo se aplica a crímenes con sanciones máximas superiores a 6 años.</p>

¹⁴ Tipo penal similar al contrabando, pero no de mercancías prohibidas. Constituye una infracción al orden fiscal “[e]ludir, en todo o en parte, el pago de derechos o impuestos a la entrada, salida o consumo de mercancías” (Brasil, [2024b], traducción propia).

Leyes	Comentarios
Ley 13.008/2014	Establece la distinción entre los crímenes de contrabando y de <i>descaminho</i> , antes previstos en artículo único. Para el contrabando se observa un aumento de sanción, pasando de ser de 1 a 4 años a ser de 2 a 5 años; y para el <i>descaminho</i> la sanción se mantiene como estaba, encontrándose solo algunas pocas alteraciones de redacción, las cuales aumentan el alcance del tipo (cláusula de equiparación de algunas formas de comercio irregular a actividades comerciales e inclusión de transporte marítimo y fluvial como causas de aumento de pena). Aunque los tipos están previstos en la parte del CP que trata de crímenes practicados por particular contra la Administración Pública, es posible deducir la tutela al orden tributario en ambos, sobre todo en el <i>descaminho</i> . En términos político-criminales, muchos beneficios previstos en la legislación especial para los delitos tributarios terminan por ser extendidos al <i>descaminho</i> . El contrabando, a su vez, tutela también otros bienes jurídicos, al abarcar la importación o exportación de "mercancía prohibida": la salud pública, parámetros de higiene y seguridad de productos, etc. Aquí, la asociación con la pura criminalidad económica es discutible, lo que igualmente se observa en la política criminal aplicable, no solo por el aumento de la sanción, sino también por la menor aplicación de beneficios penales. Sin embargo, considerando el criterio del bien jurídico, se incluye ese tipo penal en el análisis propuesto.
Ley 14.133/2021	Ejemplifica la tendencia actual de codificación en el Derecho Penal, con la inclusión en el CP de delitos antes tratados en leyes especiales. Esta ley ha proporcionado nueva redacción y sanciones a los delitos ocurridos en el ámbito de licitaciones y contratos públicos, revocando la parte penal de la Ley 8.666/1993 (<i>Ley general de licitaciones</i>). Además de modificaciones en la redacción de los tipos, prácticamente todos tienen elevaciones en las penas, con la excepción de la violación de sigilo y del impedimento indebido, actualmente en los arts. 337-J y 337-N del CP. Se destacan los delitos de contratación directa ilegal y de frustración del carácter competitivo de la licitación, respectivamente en los arts. 337-E y 337-F del CP, que correspondían a dos crímenes muy recurrentes en el sector. Ambos tuvieron una notable elevación de pena: de 3 a 5 años, y de 2 a 4 años a 4 a 8 años. En ningún tipo hubo disminución de la pena. Además, la Ley 14.133/2021 ha creado el delito referente a la omisión de dato o información del diseñador de proyectos ¹⁵ .

Fuente: elaborada por Raquel lung.

3.2.2 Legislación especial

En esta sección, se hacen comentarios sobre las leyes penales especiales que se ocupan de delitos relacionados con el bien jurídico orden económico, de acuerdo con el marco teórico y temporal establecido en esta investigación. Algunas leyes mencionadas en la subsección anterior son citadas de nuevo si sus propuestas van más allá de las modificaciones en el CP.

¹⁵ Otras leyes introdujeron cambios en el CP en materias relacionadas con la economía. Sin embargo, en razón del criterio del bien jurídico y sus matices, no serían esas leyes propiamente criminalización del orden económico. Con todo, se las mencionan brevemente: a) Ley 9.127/1995 (cambio en la redacción y aumento de pena en el delito de tráfico de influencia, art. 332 del CP); b) Ley 9.677/1998 (cambios y aumentos de pena en los delitos de falsificación, corrupción, adulteración o alteración de productos alimenticios (art. 272) y terapéuticos o medicinales (art. 273)); el último es conocido por la total falta de proporcionalidad en la sanción, que pasa de 1 a 3 años a 10 a 15 años; c) Ley 9.777/1998 (entre otros cambios, aumenta la sanción de delitos contra la organización del trabajo (arts. 203 y 207 del CP)); d) Ley 10.028/2000 (introduce en el CP el capítulo de crímenes contra las finanzas públicas, con ocho nuevos tipos penales); e) Ley 10.467/2002 (introduce en el CP el capítulo de crímenes practicados por particulares contra la Administración Pública extranjera en el ámbito de transacciones comerciales, con dos nuevos tipos penales); la ley añade ese crimen entre los crímenes antecedentes del blanqueo de capitales, en la Ley 9.613/1998, pero esa inclusión fue posteriormente revocada por la Ley 12.683/2012; f) Ley 10.763/2003 (establece la reparación del daño o la devolución del producto como requisito para la progresión de régimen para condenados por crímenes contra la Administración Pública y aumenta las penas de corrupción activa y pasiva de 1 a 8 años a 2 a 12 años); g) Ley 10.803/2003 (altera la redacción del crimen de reducción a la condición de esclavo, mantiene la pena, pero detalla las formas de comisión y establece una causa de aumento de pena); y h) Ley 13.964/2019 (entre otros cambios, altera la pena del delito de concusión, que pasa de 2 a 8 años a 2 a 12 años, como ocurrió a los crímenes de corrupción por medio de la Ley 10.763/2003).

En razón de los límites propuestos para este trabajo¹⁶, no se realiza una descripción detallada de cada artículo de estas leyes, sino una consideración general sobre sus propuestas más relevantes. Cuando la ley establece cambios en disposiciones ya existentes, se realiza un estudio de más profundidad para verificar la tendencia de aumento o disminución de punición. A su vez, las leyes totalmente nuevas que crean tipos penales son consideradas como aumento de punición en general (Tabla 2)

Tabla 2 – Cambios en general

Leyes	Comentarios
Ley 7.802/1989	Criminaliza conductas relativas al manejo de agrotóxicos en los arts. 15 y 16.
Ley 8.078/1990	Establece el <i>Código de defensa del consumidor</i> (CDC), creando infracciones penales en el Título II.
Ley 8.137/1990	Define crímenes contra el orden tributario, económico y de las relaciones de consumo.
Ley 8.176/1991	Define infracciones contra el orden económico relacionadas con el sistema de almacenamiento de combustibles. Revoca el tipo añadido al CP por la Ley 8.137/1990 sobre explotación de bienes y materia prima pertenecientes al Estado y prevé la misma conducta con un aumento de pena, que pasa de 1 a 4 años a 1 a 5 años.
Ley 8.212/1991 (<i>Ley orgánica de la seguridad social</i>)	Establece disposiciones sobre el sistema de seguridad social, con una previsión de naturaleza penal en el art. 95. Llama atención que muchas conductas descritas en el artículo no tienen sanción prevista. La disposición fue posteriormente revocada por la Ley 9.983/2000, que ha añadido esos crímenes al CP, con cambios de redacción y sanción.
Ley 8.383/1991	Establece la responsabilidad por coautoría de administradores de instituciones financieras que concurren en la apertura de cuentas donde circulen recursos de personas con nombre falso, inexistentes o con irregularidades de representación. Revoca la disposición de la Ley 8.137/1990 que preveía la extinción de la responsabilidad penal por pago.
Ley 8.666/1993 (<i>Ley de licitaciones y contratos administrativos</i>)	Establece diversos tipos penales, posteriormente revocados por la Ley 14.133/2021.
Ley 8.884/1994	Dispone sobre el Consejo administrativo de defensa económica (Cade) y establece, en el art. 35-C, la posibilidad de acuerdo de conformidad para la extinción de la responsabilidad penal para personas investigadas por los delitos previstos en la Ley 8.137/1990; su art. 78 describe conductas que pueden ser equiparadas a delitos ya previstos en el CP. Esta ley ha sido revocada por la Ley 12.529/2011.
Ley 9.080/1995	Establece casos de disminución de pena para delitos de la Ley 7.492/1986 (<i>Ley de los crímenes contra el sistema financiero nacional</i>) y la Ley 8.137/1990.
Ley 9.249/1995	Establece la posibilidad de extinción de punibilidad en algunos crímenes económicos (incluidos los de la Ley 8.137/1990) por el pago.
Ley 9.279/1996	Regula derechos y obligaciones relativas a la propiedad industrial, revocando tipos del CP, pero mantiene en gran parte las penas.
Ley 9.605/1998 (<i>Ley de los crímenes ambientales</i>) ¹⁷	Define los crímenes contra el medioambiente, hace uso de técnicas de complementación administrativa en muchos tipos, prevé diversas conductas culposas y causas propias de aumento de pena y establece el único caso de responsabilidad penal de las personas jurídicas del Derecho Penal, que ha sufrido constantes críticas doctrinarias; otros tipos penales contra el medio ambiente que ya existían en el sistema fueron implícitamente revocados por ella, como los arts. 165 y 166 del CP, cuyas conductas ahora se encuentran previstas en esta norma, pero con aumento de pena.

¹⁶ Cuando se trata de leyes que cubren muchos temas distintos, se utilizan los términos *pena*, *crime* y *criminal* para buscar las disposiciones pertinentes a este análisis.

¹⁷ De acuerdo con los criterios establecidos en la primera parte de este trabajo, hay modificaciones de esa ley que no se pueden considerar propiamente criminalidad económica; por ejemplo, la descriminalización de las pintadas, hecha por la Ley 12.408/2011, o el aumento de pena para malos tratos a perros y gatos, hecho por la Ley 14.064/2020.

Leyes	Comentarios
Ley 9.613/1998 (<i>Ley de blanqueo de capitales</i>)	Criminaliza el blanqueo de capitales y ha sufrido diversas reformas posteriores; el tipo de blanqueo está en el art. 1º, que establece originalmente un listado de crímenes antecedentes y una sanción de 3 a 10 años de prisión.
Ley 9.964/2000	Reglamenta el programa de recuperación fiscal y establece la posibilidad de extinción de punibilidad de delitos previstos en las leyes 8.137/1990 y 8.212/1991 mediante el pago de los débitos.
Ley 9.974/2000	Altera la Ley 7.802/1989; en el área penal, introduce cambios en el art. 15, mantiene la sanción y extingue la modalidad culposa.
Ley 9.983/2000	Esta ley ha introducido cambios en el CP y revoca el art. 95 de la Ley 8.212/1991. En términos de aumento de la punición, se observan dos movimientos: la pena máxima de algunos delitos previstos en el revocado art. 95 disminuye de 6 a 5 años, pero se crean nuevas figuras delictivas -una con sanción que puede llegar a 12 años.
Ley 9.985/2000	En términos penales, añade disposiciones a la Ley 9.605/1998, con agravaciones de penas en dos tipos y previsión de punición de la modalidad culposa.
Ley 10.446/2002	Establece la posibilidad de que el Departamento de Policía Federal del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública investigue determinados crímenes de repercusión internacional o que cubran más de un estado de Brasil y que exijan represión uniforme; uno de esos crímenes es el delito de cartel, definido en la Ley 8.137/1990; se depende de ese cambio una política criminal más rigurosa.
Ley 11.101/2005	Regula la suspensión de pagos judicial, extrajudicial y las quiebras de empresas, revoca el Decreto-ley 7.661/1945 (<i>Ley de quiebras</i>) y crea 11 tipos penales; en relación a los delitos de quiebra previstos en la norma revocada, prácticamente todas las penas fueron aumentadas; entre ellos se encuentra el delito del art. 168, que establece una sanción mínima de 3 años para algunas conductas que tenían 3 años como sanción máxima; además de eso, la redacción es genérica, pues pasa a describir como punible el "acto fraudulento"; algunas hipótesis de actos pasan a ser causas de aumento de sanción.
Ley 11.284/2006	Añade dos delitos a la <i>Ley de los crímenes ambientales</i> .
Ley 11.428/2006	Añade un delito a la <i>Ley de los crímenes ambientales</i> .
Ley 11.941/2009	Altera la legislación tributaria y establece causas de extinción de punibilidad por el pago aplicables a delitos de la Ley 8.137/1990 (arts. 168-A y 337-A del CP).
Ley 12.305/2010	Añade incisos en un artículo de la <i>Ley de los crímenes ambientales</i> .
Ley 12.529/2011	Estructura el Sistema Brasileño de Defensa de la Concurrencia y revoca, entre otras, la Ley 8.884/1994; en términos penales, en su art. 87 aumenta las hipótesis de crímenes que pueden tener extinta la punibilidad por el cumplimiento, por parte del investigado, de acuerdo de conformidad; revoca dos delitos de la Ley 8.137/1990 y establece una redacción más genérica para otro de ellos, manteniendo la sanción.
Ley 12.683/2012	Modifica la <i>Ley de blanqueo de capitales</i> ; la principal alteración fue la desaparición de la lista de crímenes antecedentes, posibilitando que cualquier infracción penal pueda originar la imputación por blanqueo.
Ley 13.425/2017	Añade un tipo penal al CDC.
Ley 13.964/2019	Además de la alteración ya mencionada en el CP, añade una disposición a la <i>Ley de blanqueo de capitales</i> , haciendo posible la utilización de medios de prueba más intervencionistas en su persecución.
Ley 14.112/2020	Entre otros cambios, altera la Ley 11.101/2005, que regula las quiebras y suspensión de pagos de empresas; en el ámbito penal, altera la redacción de un tipo y añade una hipótesis típica.

Fuente: elaborada por Raquel Iung.

3.2.3 Tendencias político-legislativas en derecho penal económico

En relación con la criminalización de la economía, y teniendo en cuenta que en Brasil se han alternado gobiernos de diferentes ideologías en los últimos años, se pueden exponer los datos de la Tabla 3.

Tabla 3 – Tendencias político-legislativas (1989-2021)

Leyes	Presidentes	Tendencias
Ley 7.802/1989	José Sarney	Aumento de la punición

Leyes	Presidentes	Tendencias
Ley 8.078/1990	Fernando Collor de Mello	Aumento de la punición
Ley 8.137/1990	Fernando Collor de Mello	Aumento de la punición
Ley 8.176/1991	Fernando Collor de Mello	Aumento de la punición
Ley 8.212/1991	Fernando Collor de Mello	Aumento de la punición
Ley 8.383/1991	Fernando Collor de Mello	Aumento de la punición
Ley 8.666/1993	Itamar Franco	Aumento de la punición
Ley 8.884/1994	Itamar Franco	Disposiciones en los dos sentidos
Ley 9.080/1995	Fernando Henrique Cardoso	Disminución de la punición
Ley 9.249/1995	Fernando Henrique Cardoso	Disminución de la punición
Ley 9.279/1996	Fernando Henrique Cardoso	No está claro
Ley 9.605/1998	Fernando Henrique Cardoso	Aumento de la punición
Ley 9.613/1998	Fernando Henrique Cardoso	Aumento de la punición
Ley 9.964/2000	Fernando Henrique Cardoso	Disminución de la punición
Ley 9.974/2000	Fernando Henrique Cardoso	Disminución de la punición
Ley 9.983/2000	Fernando Henrique Cardoso	Disposiciones en los dos sentidos
Ley 9.985/2000	Fernando Henrique Cardoso	Aumento de la punición
Ley 10.446/2002	Fernando Henrique Cardoso	Aumento de la punición
Ley 11.101/2005	Luiz Inácio Lula da Silva	Aumento de la punición
Ley 11.284/2006	Luiz Inácio Lula da Silva	Aumento de la punición
Ley 11.428/2006	Luiz Inácio Lula da Silva	Aumento de la punición
Ley 11.941/2009	Luiz Inácio Lula da Silva	Disminución de la punición
Ley 12.305/2010	Luiz Inácio Lula da Silva	Aumento de la punición
Ley 12.529/2011	Dilma Rousseff	Disminución de la punición
Ley 12.683/2012	Dilma Rousseff	Aumento de la punición
Ley 12.694/2012	Dilma Rousseff	Aumento de la punición
Ley 13.008/2014	Dilma Rousseff	Aumento de la punición
Ley 13.425/2017	Michel Temer	Aumento de la punición
Ley 13.606/2017	Michel Temer	Aumento de la punición
Ley 13.964/2019	Jair Bolsonaro	Aumento de la punición
Ley 14.112/2020	Jair Bolsonaro	Aumento de la punición
Ley 14.133/2021	Jair Bolsonaro	Aumento de la punición

Fuente: elaboración propia.

Con base en los datos de la Tabla 3, se pueden extraer algunas conclusiones¹⁸.

Primera: desde 1988 fueron promulgadas 136 leyes de materia penal. De estas, según el concepto de DPE adoptado en esta investigación, 32 atañen a la economía, lo que representa un 23,5% del total, es decir, casi un cuarto de ellas. Considerándose los diversos bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento –persona, patrimonio, salud pública, Administración Pública, fe pública, dignidad sexual, etc.–, se considera expresivo el porcentaje de legislación que ha versado sobre conductas relacionadas con la economía.

¹⁸ Fueron hechas elecciones, como el concepto de *derecho penal económico*, que no son inmunes a la crítica y que influyen directamente en los datos obtenidos. Además, las tablas con las leyes fueron construidas a partir de obras de compilación de leyes, conforme se aclara en notas explicativas, lo que también puede contener omisiones. El análisis de los textos de las leyes, sobre todo las que introdujeron cambios en tipos ya existentes, fue hecho de forma detallada con el uso de las palabras claves citadas, lo que también puede presentar alguna omisión en relación a artículo que no usen dichas expresiones.

Segunda: de las 32 leyes sobre el tema, 23 aumentan la punición de alguna manera, creando tipos, subiendo penas, o endureciendo el procedimiento, lo que corresponde al 71,8% de las leyes analizadas; se puede concluir que existe una política legislativa que tiende mayoritariamente al aumento de la punición en el sector, aunque se puedan observar también algunas previsiones en el sentido contrario, es decir, de una política criminal que apuesta más por la reparación del daño que por el encarcelamiento (como las previsiones que posibilitan la extinción de punibilidad por pago de débitos).

Tercera: de las 23 leyes que aumentan la punición, 7 fueron promulgadas en los gobiernos del Partido de los Trabajadores (PT), lo que representa el 30,4% del total. De los 34 años analizados (1988 a 2021), 14 años fueron del gobierno del PT (el 41,17%). Así, no se puede concluir que los gobiernos con ideologías asociadas a la izquierda tengan una mayor tendencia a la criminalización de la economía, y más sabiendo la influencia limitada que el jefe del Poder Ejecutivo posee en el procedimiento legislativo¹⁹.

Cuarta: analizados los datos oficiales de encarcelamiento obtenidos entre julio y diciembre de 2021 (Datos [...], [2022]), no hay indicación de que los crímenes relacionados con la economía representen un porcentaje significativo entre los tipos que más encarcelan. De un total de 749.233 personas presas, constan 56.418 que corresponderían a presos por tipos penales previstos en legislación específica, y 1.118 presos por crímenes practicados por particular contra la Administración Pública, título donde se encuentran previstos los tipos de contrabando y *descaminho*. Como se constituye el Derecho Penal, en gran parte, por leyes especiales que regulan diferentes materias aparte de la economía –y no habiendo indicación clara de cuáles son los tipos en el grupo *crímenes practicados por particular contra la Administración Pública*–, no hay modo de saber el porcentaje real de personas encarceladas en razón de delitos económicos. Como tampoco se encontraron datos de 1988 sobre ese aspecto, no se puede establecer una comparación entre los cambios en la legislación por crímenes económicos y eventuales impactos en el encarcelamiento.

4 Consideraciones finales

La materia económica ha sido tema de intensa producción legislativa penal en los años posteriores a la promulgación de la CRFB, representando casi un cuarto de las leyes promulgadas durante el período. Aunque las razones de esa tendencia no sean objeto de este trabajo, los cambios de orientación política y la inestabilidad social y económica que se han dado, así como la influencia de legislaciones extranjeras, pueden sin duda estar conectados con los resultados obtenidos.

¹⁹ La misma conclusión se obtuvo en el análisis realizado en España: “Se constata igualmente que en este asunto se han difuminado las diferencias ideológicas entre la derecha y la izquierda, siendo trabajoso percibir una política criminal distinta entre el Partido Popular y el Partido Socialista en todos estos años” (Díez Ripollés, 2013, p. 4).

También se observa una tendencia político-legislativa de criminalización en el sector, con más de 70% de las reformas buscando aumentar penas, crear nuevos tipos penales y endurecer en general la persecución de ese tipo de delitos. Sin embargo, hubo también algunas leyes en el sentido contrario, especialmente en relación con las formas de reparación del daño.

A su vez, los datos disponibles de encarcelamiento relativos al año de 2021 no demuestran una relación entre la criminalización de las conductas ofensivas al orden económico y el número de personas presas. De la misma forma, no se obtuvieron datos que permitieran establecer la relación de esa política criminal y la tasa de crecimiento del encarcelamiento de 1988 a 2021.

En términos de los partidos políticos de los jefes del Poder Ejecutivo en el período, tampoco se puede constatar una mayor tendencia a la criminalización en el sector económico en función de su ideología de izquierda o de derecha -sin olvidar que la influencia del presidente de la República en el procedimiento legislativo es limitada, desde el punto de vista tanto normativo como político.

Los datos obtenidos en esta investigación no pretenden agotar el tema, sino servir al desarrollo de investigaciones futuras sobre las causas y consecuencias del fenómeno observado. Esto estudio busca contribuir al desarrollo del campo de investigación en PLP, sea ofreciendo un panorama de los cambios legislativos, como se ha hecho en este trabajo, sea con futuros análisis detallados de alguna fase del procedimiento legislativo. Ambos temas deben formar parte de una agenda de investigación de las motivaciones y de los efectos de las leyes penales para que se puedan implementar parámetros de racionalidad y control en la producción legislativa. De la misma manera, la atención creciente a él debe servir para que se dé mayor importancia a su estudio en las facultades de Derecho brasileñas.

Referencias

- BECHARA, Ana Elisa Liberatore Silva. O rendimento da teoria do bem jurídico no direito penal atual. *Revista Liberdades*, São Paulo, n. 1, p. 16-29, maio/ago. 2009.
- BRASIL. [Constituição (1988)]. *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Brasília, DF: Presidência da República, [2024a]. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acceso en: 27 agosto 2024.
- _____. *Decreto-lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940*. Código Penal. [Brasília, DF]: Presidência da República, [2024b]. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848compilado.htm. Acceso en: 27 agosto 2024.
- CAMPOS, Marcelo da Silveira; AZEVEDO, Rodrigo Ghiringhelli de. A ambiguidade das escolhas: política criminal no Brasil de 1989 a 2016. *Revista de Sociologia e Política*, Curitiba, v. 28, n. 73, p. 1-19, 2020. DOI: <https://doi.org/10.1590/1678-987320287302>. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/rsocp/a/vR44MqkgK4qjHYh6kDbxH5S/>. Acceso en: 27 agosto 2024.

COSTA, Helena Regina Lobo da. *Direito penal econômico e direito administrativo sancionador: ne bis in idem como medida de política sancionadora integrada*. 2013. Tese (Livre Docência) – Universidade de São Paulo, São Paulo, 2013.

DADOS estatísticos do sistema penitenciário. [Brasília, DF]: Secretaria Nacional de Políticas Penas, [2022]. Disponible en: <https://www.gov.br/senappn/pt-br/pt-br/servicos/sisdepen>. Acceso en: 27 agosto 2024.

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. La racionalidad legislativa penal: decisiones en un procedimiento socio-legislativo complejo. In: OLIVER-LALANA, A. Daniel (ed.). *La legislación en serio: estudios sobre derecho y legisprudencia*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019. p. 119-170. (Alternativa, 97).

_____. Rigorismo y reforma penal: cuatro legislaturas homogéneas (1996-2011): parte II. *Boletín Criminológico*, Málaga, n. 19, art. 143, p. 1-5, abr. 2013. DOI: <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2013.v19i0.7975>. Disponible en: <https://revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico/article/view/7975>. Acceso en: 27 agosto 2024.

FALAVIGNO, Chiavelli Facenda. Racionalidade legislativa penal: a contribuição da Academia e do Judiciário. *Revista de Estudos Criminais*, São Paulo, ano 20, n. 82, p. 131-150, jul./set. 2021.

MACHADO, Maíra Rocha; PIRES, Álvaro Penna; PARENT, Colette; MATSUDA, Fernanda Emy; FERREIRA, Carolina Cutrupi; LUZ, Yuri. *Análise das justificativas para a produção de normas penais*. Brasília, DF: Ministério da Justiça, 2010. (Série pensando o direito, n. 32).

MARTINELLI, João Paulo Orsini. Lavagem de dinheiro: a questão do bem jurídico tutelado. *Revista Síntese de Direito Penal e Processual Penal*, Porto Alegre, v. 11, n. 72, p. 43-61, fev./mar. 2012.

MATA BARRANCO, Norberto J. de la; DOPICO GÓMEZ-ALLER, Jacobo; LASCURAÍN SÁNCHEZ, Juan Antonio; NIETO MARTÍN, Adán. *Derecho penal económico y de la empresa*. Madrid: Dykinson, 2018.

MENDES, André Pacheco Teixeira. *Por que o legislador quer aumentar penas? Populismo penal legislativo na Câmara dos Deputados: análise das justificativas das proposições legislativas no período de 2006 a 2014*. 2015. Tese (Doutorado em Direito) – Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, 2015. Disponible en: <https://www.maxwell.vrac.puc-rio.br/26913/26913.PDF>. Acceso en: 27 agosto 2024.

MENDONÇA, Ana Cristina; DUPRET, Cristiane (org.). *Vade mecum penal*. 10. ed. rev., ampl. e atual. São Paulo: JusPODIVM, 2021.

PAREDES CASTAÑON, José Manuel. *Vademécum del legislador racional y decente: noventa reglas para una buena praxis legislativa en materia penal*. *Revista Penal México*, Ciudad de México, DF, v. 4, n. 7, p. 117-148, sept./feb. 2014-2015. Disponible en: <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/199>. Acceso en: 27 agosto 2024.

TERRADILLOS BASOCO, Juan María. Derecho penal económico: lineamientos de política penal. *IUS - Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, Ciudad de México, DF, año 9, n. 35, p. 7-36, enero/jun. 2015. DOI: <https://doi.org/10.35487/rius.v9i35.2015.109>. Disponible en: <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/109>. Acceso en: 27 agosto 2024.

TIEDEMANN, Klaus. El concepto de derecho económico, de derecho penal económico y de delito económico. *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, CL, v. 10, n. 1, p. 59-68, 1983. Disponible en: <https://revistachilenadederecho.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/79104>. Acceso en: 27 agosto 2024.

Financiación

Comisión Europea, Beca María Zambrano, 2022.

Agradecimiento

Las Tablas 1 y 2 fueron construidas por Raquel Iung, estudiante de la Universidad Federal de Santa Catarina e investigadora becaria de CNPq. A ella muestro mi agradecimiento.

Responsabilidade e licenciamento

O conteúdo deste artigo é de responsabilidade exclusiva de seu(s) autor(es) e está publicado sob a licença Creative Commons na modalidade *atribuição, uso não comercial e compartilhamento pela mesma licença* (CC BY-NC-SA 4.0 DEED). Disponível em: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Acesse todas as edições da
Revista de Informação Legislativa

www.senado.leg.br/ril